

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 82

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO DE FACILIDADES DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/ 2020 Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 9/2007

Asunción, 5 de marzo de 2021.

- VISTO:**
- Los Artículos 186 y 189 de la Ley 125/1991 *«Que establece el Nuevo Régimen Tributario»;*
 - La Ley Nº 6380/2019 *«De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;*
 - La Ley Nº 6524/2020 *«Que declara estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID 19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras»;*
 - El Decreto Nº 6904/2005 *«Por el cual se consolida en un solo instrumento legal las disposiciones de la Ley Nº 125/1991, relacionadas con el otorgamiento de Prórrogas y Facilidades de Pago y la aplicación de la sanción prevista para la Infracción por Mora y se establece un Régimen Transitorio de Aplicación de la Tasa de Interés o Recargo Moratorio y Contravención»;* y sus modificaciones;
 - El Decreto Nº 3184/2019 *«Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Personal (IRP) establecido en la Ley Nº 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”»;*
 - La Resolución General Nº 9/2007 *«Por la cual se reglamenta el Art. 161º de la Ley 125/91, relativo a la prórroga de presentación de declaraciones juradas y a facilidades de pago de las obligaciones tributarias»;* y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO: Que a los efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se hace necesario ampliar los alcances para la concesión de facilidades de pago a los contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal.

Que por Ley Nº 6524/2020, el Congreso Nacional declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19, y estableció medidas administrativas, fiscales y financieras.

Que ante la coyuntura económica por la que atraviesa el país, resulta aconsejable establecer un periodo durante el cual el contribuyente del Impuesto a la Renta Personal (IRP) por Rentas derivadas de la prestación de Servicios Personales y de Rentas y Ganancias de Capital, pueda acceder a beneficios mediante un plan de Facilidad de Pago más accesible.

Que la Subsecretaría de Estado de Tributación cuenta con amplias facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos, impartir instrucciones y dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de los tributos.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN Nº 12 del 05 de marzo de 2021.



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 82

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO DE FACILIDADES DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/ 2020 Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 9/2007

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

- Artículo 1º.** - Establecer hasta el 30 de abril de 2021, un régimen excepcional y transitorio de Facilidades de Pago, a efectos de que el contribuyente del Impuesto a la Renta Personal (IRP), por Rentas derivadas de la prestación de Servicios Personales (IRP-RSP) y por Rentas y Ganancias de Capital (IRP-RGC), regularice su obligación correspondiente al Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2020.
- Para los casos del presente régimen, el Plan de Facilidades de Pago será hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, independientemente al monto de la deuda.
- A las Facilidades de Pago otorgadas le serán aplicables las demás disposiciones generales emitidas por la Administración Tributaria.
- Artículo 2º.** - El incumplimiento en el pago de las cuotas al vencimiento de los plazos pactados en las facilidades de pago concedidas generará la mora contemplada en el Artículo 171 de la Ley 125/1991, así como los recargos o intereses mensuales, conforme al Régimen General vigente.
- Artículo 3º.** - Modificar el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 9/2007 el cual queda redactado de la siguiente manera:
- «A dicho efecto, en la respectiva solicitud de Facilidades de Pago, el solicitante deberá indicar la fecha precisa de pago de la Cuota Cero o Entrega Inicial, la cual será hasta dentro de los dos (2) días corridos, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; salvo el caso del IVA por operaciones de Importación, en el que el pago de la Cuota Cero o Entrega Inicial deberá realizarse necesariamente en la misma fecha de presentación de la solicitud de Facilidades de Pago. El incumplimiento en el pago de la Cuota Cero o Entrega Inicial en la oportunidad indicada precedentemente dará lugar al rechazo de la solicitud, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva por el mismo interesado y por la misma obligación.»*
- Artículo 4º.** - Publicar, comunicar y cumplido, archivar.

ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

